

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - IMPUGNACION PATERNIDAD - RAD. 00021-2023

FREDY PINILLA CONTRERAS <fredypinilla07@gmail.com>

Lun 29/05/2023 8:50 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paobavaria@gmail.com <paobavaria@gmail.com>;mauriciomontoyortiz@gmail.com

<mauriciomontoyortiz@gmail.com>;josealvarolunavargas@gmail.com <josealvarolunavargas@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (403 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE MAURICIO MONROY ORTIZ CONTRA DIANA PAOLA SALGAR BERNATE.pdf; PRUEBA - CertificaciónBancariaCuentamiga DIANA PAOLA SALGAR BERNATE - RAD. No.00021-2023.pdf;

Cordial saludo, adjunto dos (02) archivos en PDF que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, parcial, dentro del proceso de impugnación de paternidad de MAURICIO MONROY ORTIZ, contra DIANA P. SALGAR BERNATE, con RAD. No.00021-2023, para que se otorgue el trámite que corresponda.

Se notificó a las partes, tal como se establece en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,

FREDY PINILLA CONTRERAS

C. C. No.79.361.549

T. P. No.122248 del C. S. de la J.



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. : Impugnación de Paternidad
DTE. : Mauricio Monroy Ortiz
DDOS. : Diana Paola Salgar Bernate
Rad. No. : **00021-2023**

FREDY PINILLA CONTRERAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la demandada, con mi acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, parcialmente**, contra el auto de fecha mayo 23 de 2023, especialmente en lo que trata, de estarse a lo resuelto en audiencia del 13 de marzo de 2023, celebrada ante el I. C. B. F. Centro Zonal Girardot – Cundinamarca, con relación al cuidado, custodia, alimentos, vestuario, educación, salud, y régimen de visitas a favor de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, teniendo en cuenta los siguientes argumentos legales y fácticos:

Desde ahora ruego revoque parcialmente el auto de fecha mayo 23 de 2023, en cuanto hace referencia, a la decisión de estarse a lo resuelto en audiencia del 13 de marzo de 2023, celebrada ante el I. C. B. F. Centro Zonal Girardot – Cundinamarca, con relación al cuidado, custodia, alimentos, vestuario, educación, salud, y régimen de visitas a favor de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, disposición que no comparto, habida cuenta que la audiencia que cita el señor Juez, como realizada el día 13 de marzo de 2023, ante el I. C. B. F Centro Zonal Girardot – Cundinamarca, NUNCA se llevó a cabo, habida cuenta que, la demandada señora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE, al percatarse de la presente acción de impugnación, desistió de la actuación solicitada por ella, para pedirla en este proceso, tal como efectivamente se hizo en la contestación de la demanda, con fundamento en los numerales 5, y 6 del artículo 386 del C. G. P.

Desde otra arista, informo señor Juez, que el demandante de manera injustificada, de forma temeraria y arbitraria, sin mediar orden de su Despacho, ha consignado las últimas tres (03) cuotas alimentarias en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, correspondientes a la mesada alimentaria de los meses de febrero, marzo y abril de 2023, así lo informo el



demandante, verbalmente, a mi poderdante, obligando a la madre de la menor SARA VALERIA, a acudir al Juzgado, para realizar los tramites para el cobro de los títulos alimentarios, retardando de esta forma, el aporte que hace el padre de manera irregular, algunas veces en cuotas de doscientos mil pesos, otras de doscientos cincuenta mil, y otras veces de trescientos mil pesos; es importante informar también, que la cuota, la consigna en diferentes días, la menor hija, no obtiene la cuota, a tiempo definido, mensualmente, para cubrir los alimentos congruos y necesarios para su subsistencia. Es de anotar su señoría, que antes de la presentación de la presente acción, por parte del demandante, reitero, el demandante consignaba de forma irregular, valores o sumas diferentes como cuota alimentaria para su hija, depósitos que realizaba en la cuenta bancaria a nombre de la señora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE, hasta hace cuatro meses, que consigna en el Banco Agrario.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicito:

PETICIONES

- 1.- Revoque parcialmente el auto de fecha mayo 23 de 2023, en lo que concierne, estarse a lo resuelto en audiencia del 13 de marzo de 2023, celebrada ante el I. C. B. F. Centro Zonal Girardot – Cundinamarca, con relación al cuidado, custodia, alimentos, vestuario, educación, salud, y régimen de visitas a favor de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR.
- 2.- En su lugar ordene, que acorde a lo establecido en los numerales 5, y 6 del artículo 386 del C. G. P., en la etapa procesal que corresponda, el demandante suministre alimentos provisionales, se fije cuota alimentaria, custodia, y regulación de visitas para la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, teniendo en cuenta el incumplimiento del aporte de cuota alimentaria y demás aportes en el 50% que le corresponde como padre, para cubrir las necesidades básicas de su hija, para pago de pensión escolar, matrícula, útiles escolares, uniformes, 25% adicional correspondiente a la prima en los meses de junio y diciembre de cada año, el pago del 50% de las medicinas que no cubra la EPS.
- 3.- Ordene al demandante, que la cuota alimentaria provisional para su menor hija SARA VALERIA MONROY SALGAR, en porcentaje del 25% del salario total que devenga como suboficial del Ejército Nacional, se continúe consignando en la cuentamiga No.24061488719 del Banco Caja Social, a nombre de la señora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, para lo



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

cual solicito, oficie a la entidad EJERCITO NACIONAL, para certifique el salario total que devenga como suboficial.

PRUEBAS

Señor Juez, tenga como pruebas las aportadas con la demanda, en la contestación y el trámite que se ha otorgado a la demanda, y en especial las siguientes:

- Constancia de cuentamiga del Banco Caja Social, a nombre de DIANA PAOLA SALGAR BERNATE.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y a las partes, en las direcciones aportadas en la demanda, y en la contestación de la demanda.

Atentamente,

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No.79.361.549 de Bogotá
T. P. No.122248 del C. S. de la J.